

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, acción Ejecutiva de CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE JAEN frente a EDGAR ARTURO ARBELÁEZ SOLARTE, radicada al 2024-00170-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, agosto de 2024.


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0586/2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Al escrutinio de esta dispensadora de justicia, se presentó acción Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, de CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE JAEN frente a EDGAR ARTURO ARBELÁEZ SOLARTE, radicada al 2024-00170-00.

HECHOS:

Se apura por la accionante el pago de varias sumas de dinero por concepto de cuotas de administración del lote 3, igualmente de sus intereses por mora.

Persigue el pago de costas.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en atención a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 1 y 3 del código general del proceso.

1- DE LA ACCIÓN:

Esgrime el libelo acción pretendida y esbozada en forma antecedente.

2- DE LOS ANEXOS:

Se traen copias de los documentos que se tendrán como recaudo para emitir una decisión de fondo.

3- DECISIÓN:

Debe remitirse esta dispensadora de justicia a los requisitos de la acción y en especial la competencia fijada en el asunto.

a- La Demanda:

1- Establece la demanda la competencia en razón al lugar de cumplimiento de la obligación, cuantía y naturaleza del asunto.

Como lo ha decantado la Corte Suprema de Justicia en múltiples pronunciamientos

“6. Tal circunstancia fija la competencia para conocer de la comentada acción, pues, por tratarse este de un proceso que pretende la ejecución de cuotas de administración derivadas de la titularidad de derechos reales sobre bienes sometidos al régimen de propiedad horizontal, la precitada regla establece que la competencia radica privativamente en los jueces de la jurisdicción territorial donde se ubica el inmueble sobre el cual recae la obligación dineraria, descartándose desde cualquier punto de vista la aplicación de otro foro...”.

Auto AC4617-2021 Radicación N. 11001-02-03-000-2021-01483-00 Bogotá, D. C., cinco de octubre de dos mil veintiuno

Por lo tanto, la acreditación del certificado de tradición, hace claro el conocimiento en cabeza de esta judicial.

2- En el libelo se dice desconocer el domicilio, residencia o lugar de trabajo del deudor y en el párrafo de notificaciones se anota dirección en la ciudad de Pereira.

Lo que debe ser aclarado.

3- No trae el título el cobro de la cuota extra que pretende el libelo.

Igualmente se debe aportar su concepto y obligación de parte del demandado.

4- Las cuotas futuras están sujetas al aporte de título que soporte su cobro.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se reconocerá personería.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Se ASUME el conocimiento de la acción Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, de CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE JAEN frente a EDGAR ARTURO ARBELÁEZ SOLARTE, radicada al 2024-00170-00; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: Reconoce personería al Dr. JULIAN ANTONO ZAPATA RODAS con cédula 1.088.259.668 y T. P. 244.782 para actuar como apoderado del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE JAEN, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado
No: 0142 del 28/8/2024


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO